

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Cultura y Educación

PROVISIONAL
2005/0268(CNS)

28.2.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de la
Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de
las Expresiones Culturales
(5099/1/06 – COM(2005)0678 – C6-0025/2006 – 2005/0268(CNS))

Comisión de Cultura y Educación

Ponente: Christa Prets

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

(5099/1/06 – C6-0025/2006 – 2005/0268(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo ((COM(2005)0678)¹,
 - Vista la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada en la Conferencia General de la Unesco celebrada en París el 20 de octubre de 2005,
 - Vistos el primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 y los artículos 89, 133 151 181 y 181 bis del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0025/2006),
 - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación,
1. Aprueba las conclusiones de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente posición al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Unesco.

¹ Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Europeo y la Convención de la UNESCO

En su Resolución de 14 de enero de 2004 titulada «La preservación y el fomento de la diversidad cultural: el cometido de las regiones europeas y organizaciones internacionales como la UNESCO y el Consejo de Europa», y en su Resolución de 14 de abril de 2005 titulada «Hacia una Convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas», el Parlamento Europeo consideraba esencial reconocer la diversidad cultural en el ámbito del Derecho internacional mediante la adopción de una Convención de la UNESCO y defendía con denuedo la naturaleza dual, cultural y económica, de los bienes y servicios culturales.

El Parlamento Europeo acogió con satisfacción la decisión del Consejo, tomada en una etapa posterior, de facultar a la Comisión Europea para negociar en la UNESCO en nombre de la Comunidad Europea. Asimismo, felicitó a la Comisión Europea y al Consejo por el buen uso del mandato, que hizo posible que la Comisión Europea negociase la Convención en nombre de la Comunidad Europea y de los 25 Estados miembros y acelerase el proceso global de negociación.

La Comisión de Cultura ha reconocido en diversas ocasiones el progreso de las negociaciones y el fructífero papel desempeñado por la Comisión en este sentido y también ha instado a una rápida ratificación por parte de los Estados miembros de la UE.

El avance hacia la Convención

La presente Convención es el resultado de un largo proceso de maduración y de difíciles negociaciones. Desde el punto de vista de la Comunidad Europea, merece la pena recordar los pasos más importantes que se han dado:

1. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001;
2. Las reuniones de expertos independientes mantenidas entre diciembre de 2003 y mayo de 2004 con vistas a elaborar un primer proyecto preliminar de Convención;
3. La celebración, a partir de septiembre de 2004, de una serie de reuniones intergubernamentales con vistas a dar por concluido el proyecto preliminar de Convención e informe;
4. La decisión del Consejo, de 16 de noviembre de 2004, de conferir mandato a la Comisión para negociar en nombre de la Comunidad aquellas partes del proyecto de Convención de la UNESCO que entrasen en el ámbito de competencias de la Comunidad;
5. El 20 de octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Convención en París.

Un nuevo instrumento del Derecho internacional

La Convención de la UNESCO tiene por objeto, entre otras cosas, la protección y promoción de los contenidos culturales y las expresiones artísticas y se dirige a facilitar el desarrollo y la adopción de políticas culturales y medidas adecuadas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, así como a fomentar unos intercambios culturales internacionales más amplios.

La Convención recoge, a escala internacional, el reconocimiento del derecho soberano de los Estados y los Gobiernos a formular y aplicar políticas culturales que permitan el desarrollo de las expresiones culturales de sus respectivos territorios.

La Convención reconoce que la diversidad cultural se refuerza con la libre circulación de las ideas y reafirma la importancia de la libertad de pensamiento y del pluralismo de los medios de comunicación. Asimismo, reconoce el derecho de los Estados a adoptar las políticas audiovisuales que consideren oportunas y a promover sus industrias audiovisuales. Reafirma la importancia del servicio público de radiodifusión para promover la diversidad cultural y el pluralismo de los medios de comunicación.

Subraya los vínculos existentes entre cultura, desarrollo y diálogo y crea una plataforma innovadora para la cooperación internacional, en un contexto más amplio de desarrollo sostenible.

Al reconocer la índole específica de los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, la Convención determina que no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial, lo que justifica la aplicación de políticas culturales nacionales e internacionales.

En este sentido se debería subrayar que la Convención, que no se encuentra subordinada a los demás tratados o acuerdos internacionales, sino que los complementa, insta a las Partes a considerar los objetivos de la diversidad cultural cuando interpreten y apliquen o contraigan otras obligaciones internacionales.

La Convención también se utilizará como foro internacional de debate de los desafíos existentes en relación con la diversidad de las expresiones culturales y con el sensible sector de las políticas culturales que tratan de proteger tales expresiones y facilitará en mayor medida la cooperación con los países que tengan el propósito de crear unas industrias culturales sostenibles en sus respectivos territorios.

Los procesos de ratificación y la entrada en vigor de la Convención

La Convención entrará en vigor a los tres meses de su ratificación por 30 Estados Partes.

La ponente considera necesario subrayar que una rápida ratificación para que la Convención entre en vigor y la firma de un gran número de Partes lograrán que ocupe el lugar que le corresponde en el sistema jurídico internacional y que sus objetivos y los medios empleados para lograrlos deben ser objeto de reconocimiento.

Una ratificación de la Convención de la UNESCO por la Comunidad Europea y sus 25 Estados miembros tan rápida como sea posible no sólo garantizaría la entrada en vigor de la misma, sino que lanzaría una señal política significativa de la enorme importancia que Europa concede a la diversidad cultural.

En este contexto, la ponente felicita a la Comisión Europea por la adopción, el 21 de diciembre de 2005 (dos meses después de la adopción de la Convención por parte de la Conferencia General de la UNESCO), de la presente propuesta de decisión del Consejo, que abre el camino a la ratificación de la Comunidad.

La aprobación de la Convención por la Comunidad Europea debería considerarse como la consiguiente invitación a los Estados miembros para que aceleren sus propios procedimientos de ratificación interna sin demora.

A la luz de la decisión del Consejo sobre la celebración de la Convención de la UNESCO que se deberá tomar durante la reunión del Consejo de Educación y Cultura el 18 de mayo de 2006, la ponente subraya la importancia de apoyar y promover una ratificación rápida de la Convención en los Estados miembros e insta en este sentido a la Presidencia Austriaca y a la Comisión a promover activamente la ratificación de todos los Estados miembros.

Asimismo, la ponente subraya la importancia de que las Instituciones europeas y los Estados miembros promuevan activamente la ratificación de la Convención por terceros países con vistas a que adquiera la masa crítica de Estados Partes que la situaría entre los principales instrumentos internacionales.

La ratificación conjunta de la Comunidad Europea y los Estados miembros

Es necesario que la Comunidad y los Estados miembros ratifiquen conjuntamente la Convención.

El artículo 27 de la Convención incluye la posibilidad de que la Comunidad Europea se convierta en Parte de la misma y desempeñe un papel activo en sus órganos, en concreto en la Conferencia de las Partes recogida en el artículo 22 de la Convención.

El artículo 26 de la Convención aclara que ésta estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

La Unión Europea habló con una sola voz en la UNESCO

Es necesario subrayar que la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad, y la Presidencia del Consejo, en nombre de los Estados miembros, negociaron conjuntamente la Convención y que por primera vez la Comunidad Europea habló en la UNESCO con una única voz y la rápida ratificación de la misma en la UE se debería considerar la continuación lógica de la participación decidida de la Comunidad en las negociaciones y la señal específica del deseo de la Unión Europea de promover el principio de diversidad cultural a escala internacional.

Las repercusiones de la Convención en la Unión Europea

La Convención, la primera de su especie en las relaciones internacionales, sienta las bases de la gobernanza mundial en los asuntos culturales y afectará al acervo comunitario en diversos aspectos.

En concreto tendrá unas repercusiones claras en asuntos relacionados con las políticas comerciales, con la libre circulación de personas y bienes y servicios en la Unión Europea, con las políticas audiovisuales y en el ámbito de los medios de comunicación (especialmente la Directiva «Televisión sin fronteras» y el programa Media), así como con las políticas de desarrollo.

En concreto, en relación con los acuerdos internacionales, la ponente insta a que la Comunidad Europea no liberalice los servicios audiovisuales y culturales y que se atenga al mandato específico otorgado por el Consejo en 1999: «La Unión velará por que quede garantizada, durante las próximas negociaciones de la OMC, como ya se hizo en la Ronda Uruguay, la posibilidad de que la Comunidad y sus Estados miembros conserven y desarrollen su capacidad de definir y poner en práctica sus políticas culturales y audiovisuales para la salvaguarda de su diversidad cultural».

La aplicación de la Convención

El Parlamento Europeo seguirá con gran atención la aplicación de la Convención de la UNESCO por parte de la Comunidad Europea y los Estados miembros.

La ponente subraya que resulta fundamental y necesario que los Gobiernos, los Estados Partes y la sociedad civil supervisen estrechamente la aplicación de la Convención e insta a la Comisión Europea a que establezca un proceso de supervisión de la aplicación de la Convención conjuntamente con el Parlamento Europeo.

Asimismo, la ponente llama especialmente la atención sobre el importante papel que la sociedad civil desempeña en la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. La ponente insta a la participación activa de la sociedad civil en los esfuerzos necesarios para lograr los objetivos de la Convención.

Por último, la ponente insta al Consejo y a la Comisión a informar plenamente al Parlamento Europeo de cualquier acción que se deba emprender en el futuro en relación con la Convención de la UNESCO.